

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020. Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral N°. **2020-193**, de **BERLLY PAOLA BERNAL MONTAÑO** contra **CRUSERVI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CRUSERVI S.A.S.**, informando que se encuentra pendiente la notificación a la demandada.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 31 de agosto de 2020 (fl. 63), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. BERLLY PAOLA BERNAL MONTAÑO en contra de la sociedad CRUSERVI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CRUSERVI S.A.S., ordenándose la respectiva notificación y traslado a través de su representante legal, estando pendiente, a la fecha, surtir el respectivo trámite.

Posteriormente, el 04 de noviembre pasado, apoderado del actor remitió al correo electrónico del juzgado la guía de correo, copia cotejada del citatorio y de la correspondiente certificación de la empresa de correo POSTACOL (fls. 61 y 65 a 69), que da cuenta que la destinataria CRUSERVI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CRUSERVI S.A.S., *“si funciona en esta dirección (Sic)”* (fl. 67); sin que, a la fecha, haya realizado el trámite del aviso a la misma dirección tendiente a obtener la comparecencia de la demandada.

Así las cosas, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda remitir el aviso y cumplir demás actuaciones tendientes a lograr la comparecencia de la representante legal de la sociedad; no obstante, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”** y en materia de notificaciones, dispuso en el artículo 8°, lo siguiente:

“Artículo 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio, remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de CRUSERVI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CRUSERVI S.A.S., que se informa en el certificado de existencia y representación legal obrante a folios 40 a 47.

Se advierte que la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de los demandados como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 011 de fecha 29/01/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ